

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 2920

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JOSE NODIER MEJÍA RIOS  
DEMANDADADO: MARIA MIREYA MEJÍA RIOS  
FLOR MARIA MEJÍA RIOS Y DEMÁS  
PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00541-00

El apoderado demandante, aporta constancia de la fijación de la valla ordenada en el auto de admisión, la cual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Art. 375 del CGP, por lo cual se procederá con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior, se designa como curador Ad-litem al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, para que represente los intereses de las personas inciertas e indeterminadas; auxiliar de la justicia que deberá posesionarse una vez haya transcurrido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: AGREGAR** la constancia de instalación de la valla, en consecuencia, procédase con la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SEGUNDO: DESÍGNESE** al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad- litem* de las personas inciertas e indeterminadas. Dentro del proceso verbal DECLARATIVO DE PERTENENCIA que adelanta **JOSE NODIER MEJÍA RIOS**. Advirtiendo que la posesión del auxiliar de la justicia se debe realizar una vez transcurrido el término del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librára oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

**TERCERO: FIJAR** como gastos de curaduría la suma de \$350.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA